

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RIOPAILA CASTILLA S.A. – PLANTA CASTILLA, solicitó la aclaración del auto No. 1606 notificado el 23 de julio de 2020/ Por su parte, el demandado RIOPAILA CASTILLA S.A., contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1889

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se tiene que en efecto, por error involuntario mediante auto No. 1606 notificado por estado el 23 de julio de 2020, se tuvo por contestada la demanda por parte de RIOPAILA CASTILLA S.A., cuando lo correcto era por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RIOPAILA CASTILLA S.A. – PLANTA CASTILLA, así las cosas, se corregirá los numerales PRIMERO y TERCERO de la aludida providencia en el sentido de indicar que se tiene por contestada la demanda por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RIOPAILA CASTILLA S.A. – PLANTA CASTILLA, y se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado del mismo al Dr. WILDER PRIETO LOAIZA.

De igual forma, como quiera que se advierte que la parte demandante no tuvo la oportunidad de reformar la demanda, toda vez que en la misma providencia se pasó el proceso para el agendamiento de la audiencia virtual, este Juzgado en uso de las facultades de control de legalidad otorgadas por la ley, especialmente en lo referente a la adopción de medidas de corrección y saneamiento del proceso (numeral 5° art. 42 y 132 CGP), dejará sin efectos los numerales SEGUNDO y CUARTO del auto 1606 notificado por estado el 23 de julio de 2020, y en su lugar, se dispondrá que a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corra el término que trata el artículo 28 del CPTSS, para que la parte demandante, si a bien lo tiene presente el escrito de reforma.

De otra parte, en cuenta que la contestación a la demanda por parte de RIOPAILA CASTILLA S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto No. 1606 notificado el 23 de julio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

***“TENER** por contestada la demanda por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RIOPAILA CASTILLA S.A. – PLANTA CASTILLA”*

SEGUNDO: CORREGIR el numeral TERCERO del auto No. 1606 notificado el 23 de julio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

***“RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RIOPAILA CASTILLA S.A. – PLANTA CASTILLA, al Dr. WILDER PRIETO LOAIZA, portador de la T.P. No. 138.634 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente”.*

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales SEGUNDO y CUARTO del auto 1606 notificado por estado el 23 de julio de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

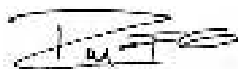
CUARTO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante, si a bien lo tiene presente el escrito de reforma a la demanda, que trata el artículo 28 del CPTSS.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de RIOPAILA CASTILLA S.A.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de RIOPAILA CASTILLA S.A., al Dr. ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL, portador de la T.P. No. 250.769 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria